



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00839-00

I. Resueltas como se encuentran las excepciones previas y descornado el traslado de las excepciones de mérito, SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), la cual se hará de manera virtual.

En dicha audiencia se evacuarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. De otro lado, en cuanto a la petición formulada por las apoderadas de la parte accionada, en el sentido de corregir el oficio # 825 del 5 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas – Antioquia, en lo que respecta al tipo de proceso, vale decir, NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SUCESIÓN y no “NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS TESTAMENTARIAS”, y se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se sirvan inscribir la corrección en las M.I. # 001-380104 y 001-181180, el Juzgado no accede a lo solicitado, como quiera que se encuentra plenamente identificado el Radicado del proceso

RADICADO N°. 2014-00839

y el Juzgado que decretó la medida, amén que este cambio de designación de proceso en nada afecta la cautela ordenada y su efectividad.

Con todo, se REQUIERE al apoderado demandante para que informe si TODOS los bienes inmuebles que hicieron parte del testamento de EDUARDO EMILIO CARDONA BALLESTEROS, en razón a la orden dada a la Juez Homóloga de esta municipalidad, regresaron a la sucesión intestada de dicho causante; para lo cual, acompañara prueba sumaria (sendos certificados de Tradición) que den cuenta de todas y cada una de las anotaciones de las matrículas a arrimar; lo anterior, para que obre como prueba en la causa.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez